

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Noviembre 1890.)

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de esa capital, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Huelva, decretada por el Gobernador de la provincia en 2 del expresado mes.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró para inspeccionar la administración municipal de la referida ciudad re-

sultan como cargos imputables al Ayuntamiento constituido en 1.º de Enero, los siguientes: que las operaciones de cargo y data se llevan en simples borradores con tachones y raspaduras sin salvar, no habiéndose trasladado todos los asientos á los correspondientes «Diario y Mayor» por enfermedad de los empleados, según afirmó el Contador; que el Depositario llevaba como libro de Caja unos cuadernos en papel común sin diligencia ni firma alguna de autorización; que concedidos en sesión de 20 de Enero sesenta días de licencia al Secretario de la Corporación por causa de enfermedad y designándose como sustituto del mismo al Oficial primero, resulta la anomalía de que éste viniera desde Noviembre de 1889 autorizando como Secretario las actas del Municipio; que en la celebrada en 19 de Febrero acordó el Ayuntamiento gratificar con 250 pesetas á D. Enrique Gómez por trabajos de contabilidad en el Matadero; que en la de 10 de Marzo se acordó asimismo pagar 1.750 pesetas por la adquisición de un reloj de torre, cuya cantidad se consignó en el ejercicio corriente; que en la de 26 de Mayo acordó construir por administración varias sepulturas por valor de 2.000 pesetas; que en 23 de Julio último ha satisfecho la Corporación 520 pesetas por obras de composición de abrevaderos hechas por administración; que en el expediente de reemplazo del año actual aparece suscrita el acta de primera rectificación por sólo el Secretario y no por el Presidente y Concejales; y que el Administrador de la casa de matanza pública no tiene prestada la fianza que el reglamento exige, y conserva por el contrario en su poder una cantidad de 4.500 pesetas próximamente que deberían haber ingresado en Caja.

Aparecen además en el expediente multitud de cargos y abusos que por hallarse detalladamente expuestos en el mismo y por ser imputables á Administraciones anteriores á la actualmente constituida, deja la Sección de hacer relación de ellos, si bien algunos presentan tal gravedad, que acaso pudieran ser actos constitutivos de delito.

En su vista, el Gobernador, por providencia de 2 de Septiembre próximo pasado, resolvió suspender del cargo de Alcalde y Concejales á D. Gumerindo Bernal, D. Enrique Prieto, D. Antonio de la Corte, D. José García y D. Antonio Montiel, quienes con fecha 9 del propio mes se alzaron para ante V. E. de dicha resolución, suplicando que se sirva revocarla, y se les reintegre en el ejercicio de sus cargos en virtud de los razonamientos en su escrito comprendidos.

La Sección entiende que, en efecto, la Administración municipal de Huelva no ha mirado con el celo y la diligencia que las leyes exigen los intereses de la localidad, como lo prueba la exposición de hechos referida, y el procurar evadir el cumplimiento de terminantes preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, acordando hacer obras como la de construcción de sepulturas por una cantidad que no excediera de 2.000 pesetas, y evitar de este modo la subasta pública, con lo cual se ha dado motivo á que pudieran cometerse abusos de gravedad y trascendencia, ejecutándolos por administración.

Si á esto se añade la informalidad de que el Oficial primero de la Secretaría viniera autorizando actas de sesiones con mucha anterioridad á la época en que se hubo de conceder licencia al Secretario, y se tiene además en cuenta que, lejos de prestar el Administrador de la casa matanza la fianza que el reglamento exige, se le tolera que retenga en su poder cantidades de relativa importancia, que debieran haberse ingresado en Caja, no puede menos de reconocerse que el Ayuntamiento de Huelva ha obrado con negligencia y abandono, no sólo en lo relativo á estos hechos, sino también en no tratar de exigir responsabilidades á los que en épocas anteriores han cometido los abusos é infracciones que constan en las diligencias practicadas por el Delegado.

Comprendiéndolo así el Gobernador de la provincia, suspendió en sus cargos de Concejales á los individuos referidos, y si bien la Sección encuentra justificada su providencia, cree que debe hacerse extensiva á los demás regidores que componen la Corporación municipal de Huelva, ya que no consta en el expediente que protestaran de aquellos hechos ó los denunciasen, como debieran, á la Autoridad superior jerárquica, á fin que pudieran ser corregidos.

Como, además, en el expediente constan hechos que no por ser anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, dejan de ser de gravedad suma y acaso pudieran estimarse como actos constitutivos de delito, entiende la Sección que sería oportuno remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos á que diere lugar;

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Go-

bernador de Huelva, fecha 2 de Septiembre próximo pasado, en virtud de la cual suspendió en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad á los individuos que nominalmente se citan en ella, si bien la suspensión debe hacerse extensiva á los demás Regidores que componen la Corporación.

Y 2.º Que debe remitirse el expediente á los Tribunales á los efectos á que pueda dar lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta 17 Octubre 1890.)

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIOS.

La cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos de la zona de Calatayud que se expresan en los días del mes de Noviembre próximo, que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Brea.....	4, 5 y 6
Jarque.....	5, 6 y 7
Sestrica.....	6, 7 y 8
Gotor.....	8 y 9
Alarba.....	10 y 11
Sabiñán.....	10 y 11
Villalba.....	10 y 11
Sediles.....	10 y 11
Nigüella.....	12 y 13
Belmonte.....	17 y 18
Morata de Jiloca.....	19 y 20
Mesones.....	19 y 20
Olvés.....	20 y 21
Calatayud.....	7 al 13
Arándiga.....	11, 12 y 13
Embíd de la Ribera....	26 y 27

Zaragoza 31 de Octubre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la zona de Daroca en los pueblos y días del mes de Noviembre próximo, que á continuación se expresan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Aguarón.....	3 al 7
Atea.....	8 y 9
Codos.....	18, 19 y 20
Fombuena.....	8 y 9
Gallocanta.....	12 y 13
Berruoco.....	8 y 9
Langa.....	4 y 5
Luesma.....	10, 11 y 12.
Pardos.....	14 y 15
Ruesca.....	7, 8, 9 y 10
Santed.....	7 y 8
Villafeliche.....	7 y 8

Zaragoza 31 de Octubre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

### SECCIÓN QUINTA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Canarias, Cuenca y Segovia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

#### HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

##### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar los víveres y artículos para el consumo de este Establecimiento, necesarios durante el año 1891, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra del mismo el día 15 de Diciembre próximo,

á las diez de su mañana, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, redactadas con arreglo al modelo que se expresa al final, y comprensivas de uno, dos ó más lotes que se detallan á continuación, con sujeción á las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, de ocho á doce de la mañana, y precios límites que se anunciarán oportunamente.

Lotes.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Cantidad que se calcula de consumo anual.
1.º	Aceite mineral.....	Litros.	2.201
2.º	Id. vegetal de 1.ª..	Id.	803
	Id. vegetal de 2.ª..	Id.	2.028
3.º	Arroz.....	Kilogramos.	1.074
	Pastas.....	Id.	1.074
4.º	Garbanzos.....	Id.	1.858
	Azúcar terciado....	Id.	664
5.º	Chocolate.....	Id.	437
	Huevos.....	Número.	4.562
6.º	Gallinas.....	Cuartos.	4.979
	Tocino.....	Kilogramos.	1.113
7.º	Manteca.....	Id.	1.074
	Carbón mineral....	Id.	36.668
8.º	Id. vegetal.....	Id.	20.818
	Id. cok.....	Id.	27.256
9.º	Vino común.....	Litros.	5.749
	Id. generoso.....	Id.	404
10	Carne de vaca.....	Kilogramos.	12.981
	Leche de vaca.....	Litros.	2.390

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1890.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio para contratar por lotes los víveres y artículos para el consumo del año 1891 en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á facilitar los correspondientes al lote...., á los precios siguientes:

El kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

El litro de..... á..... pesetas..... céntimos (id.)

Cada cuarto de gallina á..... pesetas..... céntimos (id.)

Cada huevo á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Sujetándose en un todo á las condiciones de los pliegos que rigen para la subasta, siendo adjunta la carta de pago del previo depósito que se exige y la cédula personal.

Zaragoza..... de Diciembre de 1890.

(Firma del proponente.)

### SECCIÓN SEXTA.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 1.º de Febrero último para invertir 28.000 pesetas, sobrante de mayor suma procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios destinadas á un

Banco agrícola, en la construcción de una Casa Consistorial, con departamentos á propósito para habitaciones de los Profesores de Instrucción pública, Juzgado municipal y otros servicios, ha acordado sacar á pública subasta las indicadas obras, conforme al pliego de condiciones facultativas, económicas y particulares del Ayuntamiento que obran en la Secretaría de esta Corporación, y que estarán de manifiesto en la misma para conocimiento de los licitadores, y bajo las prescripciones establecidas en las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1879, 25 de Octubre de dicho año y art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El acto de la subasta tendrá lugar conforme á lo dispuesto en este último Real decreto, el día 2 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, ante el señor Alcalde, asistido de un Concejal y del Secretario de la Corporación.

El tipo que regirá para la subasta será el de 27.168'15 pesetas en baja; advirtiéndose que no se admitirá proposición que exceda de la expresada cantidad, y que el contratista cobrará mensualmente el importe de la obra que ejecute, mediante certificación que expida el Sr. Arquitecto Director de las obras.

Para hacer proposición tendrá que presentar cada licitador el resguardo de haber consignado en la Caja del Ayuntamiento la cantidad de 1.500 pesetas, que el rematante deberá ampliar hasta 2.716'81, ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta, devolviéndose á los demás licitadores el resguardo que para tomar parte en la subasta hayan depositado.

Los gastos de anuncio, escritura y demás que ocasione hasta la formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo del Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

La Muela 4 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Martínez.—D. A. del Ayuntamiento, Manuel Modrego, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado con fecha..... en el BOLETIN OFICIAL, y así como de los planos, presupuesto, condiciones facultativas, económicas y particulares del Ayuntamiento de La Muela, que han de regir para las obras necesarias en la construcción de Casa Consistorial con departamentos para habitaciones de los Profesores de Instrucción pública y otros servicios, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y

anuncio publicado, por la cantidad de....., (en letra) y como garantía acompaña la carta de pago exigida en el anuncio, sin perjuicio de aumentar la fianza si fuere agraciado.

(Fecha y firma.)

No habiendo producido resultado los conciertos gremiales, el Ayuntamiento de este pueblo y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para cubrir el cupo de 1890-91, por el plazo de tres años, y por la cantidad de 8.310'72 pesetas, mediante subasta pública que tendrá lugar el día 12 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De no dar resultado esta subasta se celebrará la segunda el 22 del actual, á la misma hora, con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió para la primera, y por el primer año solamente: si tampoco hubiere postor se procederá á la tercera, ó sea al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes el 29 del mismo.

El arrendatario tendrá obligación de prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento, ya personal, ya en metálico, valores públicos ó fincas hipotecadas; advirtiéndose que no se admitirá postura á individuo alguno que no presente la cédula personal y haya depositado en las arcas municipales ó lo haga en el acto, de la cantidad del 2 por 100 á que asciende el tipo de la subasta.

Castejón de Valdejasa 1.º de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Carnicer.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo: su dotación consiste en 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se crean aptos para desempeñar dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Peñaflor de Gállego 29 de Octubre de 1890.—El Alcalde, León Ramos.

Confecionados nuevamente el reparto de consumos y el del gremio de líquidos de este pueblo, por señalamiento de diferentes cupos, se hallarán de manifiesto por término de ocho días, contados desde el día 28 de Octubre, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, para que durante dicho período los interesados comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Viver de la Sierra 27 de Octubre de 1890.—El Alcalde, P. S. M., Rufino Lozano, Secretario.